



RADICADO:	08001-31-03-007-2013-00127-00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE:	SARAY MORALES URIBE
DEMANDADO:	EDUARDO USTA Y OTROS

Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición, interpuestos por el Dr. AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ, actuando como apoderado judicial de la demandante SARAY DEL CARMEN MORALES URIBE, dentro del proceso en referencia, contra la decisión tomada en auto de fecha dos (02) de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

SARAY DEL CARMEN MORALES URIBE, a través de su apoderado judicial, interpone demanda Responsabilidad Civil Médica, contra EDUARDO USTA AGAMEZ, CARLOS ALBERTO REBOLLEDO MALDONADO, JOSE JARABA SIERRA, NELSON ARGOTE VASQUEZ, NESTOR PEÑA FIERRO, FELIZ MOGOLLON PERALTA, CARMEN SOFIA PEÑA ORTEGA, EMERSON YEPES ESCORCIA, MARIELA FERNANDEZ CATALAN, WILSON BRAVO MONROY, LEONARDO BROCHERO FONTALVO, SALUCOOP EPS, JORGE DIAZ PONCE, JAMIL DAVID VALLEJO GARAVITO, DIEGO FELIPE GALLEGU ANGEL, LEONIDAS RODRIGUEZ GOMEZ, HERNAN ALBERTO CAMPO JIMENEZ, SANDRA GABRIELA ORTIZ MONTOYA, CLAUDIA JANETH GONZALEZ ROJAS, CAROLINA RAMIREZ BOTERO Y SALUDCOOP EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COPERATIVO "SALUDCOOP", por la muerte de su hija.

En el presente proceso, en auto del 21 de septiembre de 2022, se ordenó requerir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación de la decisión, remitiera al correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el dictamen pericial encomendado, en los términos indicados en el numeral 14 de la parte resolutive de la providencia adiada 12 de septiembre de 2016. (auto que decreta pruebas).

En escrito de fecha 03 de noviembre de 2022, el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, manifestó no contar con médicos especialistas en las áreas de conocimiento requerida (especialista en hematología, enfermedades hepáticas), solicitando se eleve la solicitud a una facultada de medicina de la región, que si cuente con ese tipo de práctica.

Por lo anterior, el Dr. AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ, como apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera a la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología-ACHO, quienes podrán ser contactados en la Carrera 7A No. 123-25, Piso 3 / Bogotá D.C y a través de la dirección de correo electrónico: info@acho.com.co; para que rinda dicho dictamen pericial.

Por la solicitud, en auto del 02 de marzo de 2023, se ordeno designar a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA-ACHO, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación de la decisión, remitiera al correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el dictamen pericial encomendado, en los términos indicados en el numeral 14 de la parte resolutive de la providencia adiada 12 de septiembre de 2016.

Por la anterior disposición, el apoderado judicial de SARAY DEL CARMEN MORALES URIBE en calidad de demandante, interpone recurso de reposición, en aras de que se reponga el auto recurrido, argumentando que el dictamen pericial debe ser rendido por la Oficina Clínica de Porfirias del Hospital San Vicente Fundación Medellín, quienes cuentan con el personal idóneo, especializado para rendir un informe detallado y ajustado a la necesidad del proceso.

CONSIDERACIONES



Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: «Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior, pues el auto recurrido fue notificado por estado el 04 de marzo de 2023, el recurso fue presentado el 06 del mismo mes y año, dentro del término de los tres (3) días.

Del caso bajo estudio, debe decirse que, revisando el proceso, en efecto, el profesional del derecho había solicitado inicialmente que el dictamen pericial se realizara en la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología-ACHO, razón por la cual se ordenó el mismo en dicha asociación, sin embargo, del expediente digital se desprende memorial donde solicitan que en mismo sea en la OFICINA CLÍNICA DE PORFIRIAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN MEDELLÍN, por contar con la información y los instrumentos para rendir el dictamen encomendado, siendo así, se repondrá el auto de fecha 02 de marzo de 2023, y en su lugar se designara a la OFICINA CLÍNICA DE PORFIRIAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN MEDELLÍN, para que rinda el dictamen pericial encomendado, en los términos indicados en el numeral 14 de la parte resolutive de la providencia adiada 12 de septiembre de 2016.

Mas cuando la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología-ACHO, manifestó a folio 76, no contar con los instrumentos para dar el concepto medico solicitado, pues así lo indico su representante legal Ricardo Elías Bruges Maya, recomendado a la Federación Médica Colombiana.

En cuanto a la oposición realizada por el Dr. ANTONIO JOSE GOMEZ SILVERA, tendiente a que no se ordene el dictamen pericial a la OFICINA CLÍNICA DE PORFIRIAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN MEDELLÍN, debe decirse que, la contradicción al dictamen pericial puede hacerse una vez sea rendido este, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER: la decisión del auto de fecha dos (2) de marzo de 2023, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **DESIGNAR** a la OFICINA CLÍNICA DE PORFIRIAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN MEDELLÍN, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación de la presente decisión, remita al correo electrónico ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, el dictamen pericial encomendado, en los términos indicados en el numeral 14 de la parte resolutive de la providencia adiada 12 de septiembre de 2016. Oficiese al respecto adjuntando dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jv.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dae9a397fc698ee4778563d40c6b9535a4ae950a2cf656c13ff97b7f92ca3**

Documento generado en 13/04/2023 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>